

ORDENANZA Nº **12569**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ. SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º: Beneficio para Espectáculos Públicos: Para todo espectáculo público de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, turístico o de cualquier otra índole, que realice, promueva, auspicie o en el que intervenga el Estado Municipal y sus organismos descentralizados o autárquicos, las personas con discapacidad tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada. El beneficio se hará extensible a las personas jubiladas de cualquier Caja.
 - Quedan exceptuados aquellos espectáculos en los que la intervención de la Municipalidad se limite exclusivamente a la autorización de los mismos.
- Art. 2°: Para el caso que los espectáculos públicos, se desarrollen en dependencias de jurisdicción municipal (Teatro Municipal 1º de Mayo, Estación Belgrano, Anfiteatro Juan de Gary del Parque del Sur, etc.), corresponderá aplicar el descuento descripto en el artículo precedente, más allá del rol que cumpla el Departamento Ejecutivo Municipal.
- Art. 3°: Requisitos para la obtención: Para acceder al descuento, se deberá exhibir junto con el documento nacional de identidad, el certificado único de discapacidad emitido por autoridad competente. El descuento se extiende a un (1) acompañante cuando el certificado incluya la acreditación de tal requerimiento. En el caso de personas jubiladas, se deberá exhibir junto con el documento nacional de identidad, el respectivo carnet de jubilado o en su defecto, un recibo del haber previsional.
- Obtención de las entradas: La obtención de las entradas, podrá Art. 4°: realizarse por los mismos medios y en iguales días y horarios que los



ORDENANZA № **12569**

estipulados para la venta de entradas al público en general. Para la obtención del descuento, no será necesaria la presencia de la persona jubilada o con discapacidad, pudiendo hacerlo cualquier persona acompañando la documentación requerida en el artículo precedente.

- Art. 5°: Entrega de la entrada: Los organizadores del evento deben entregar a la persona jubilada, con discapacidad y a su acompañante si correspondiere, la respectiva entrada o derecho de admisión, a efectos de garantizar la cobertura del seguro al espectador.
- Art. 6°: Intransferibilidad: El ticket otorgado mediante la presente Ordenanza será intransferible, debiendo el titular acreditar su identidad y exhibir la documentación requerida en el momento de ingreso al evento.
- Art. 7°: Accesibilidad: La ubicación de las localidades para presenciar el evento, deberá ser preferencial, garantizando la accesibilidad, comodidad, seguridad y visibilidad de las personas alcanzadas por este beneficio. Asimismo, los organizadores de los eventos deberán garantizar la disponibilidad de baños accesibles para personas con movilidad reducida, debiendo alquilarlos en caso de que el establecimiento no cuente con ellos.
- Art. 8°: Difusión: Sancionada la presente, El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá dar difusión del beneficio a los fines de su conocimiento masivo.
 - Asimismo, en los lugares habilitados para la venta de las entradas y en toda información, promoción o publicidad del evento, deberá exhibirse y/o publicarse en forma clara y visible, la siguiente leyenda: "DESCUENTO DEL 50% PARA PERSONAS JUBILADAS Y/O CON DISCAPACIDAD". Asimismo, se deberá consignar número y fecha de sanción de la presente Ordenanza y las indicaciones pertinentes para la obtención del beneficio.
- Convenios: La Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe, a través de la Art. 9°: autoridad de aplicación, promoverá convenios con empresas privadas y



ORDENANZA Nº **12569**

organismos públicos y privados dedicados a la realización de espectáculos públicos de carácter artístico, cultural, deportivo, recreativo, turístico o de cualquier otra índole, al efecto de lograr cupos similares, en las condiciones previstas por esta Ordenanza.

Art. 10°: Derogación: Derógase el inciso d) del artículo 2º de la Ordenanza Nº 8.655 del año 1984.

Art. 11°: Vigencia: La vigencia de la presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los sesenta (60) días corridos de su promulgación. Dentro de este plazo el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar su reglamentación.

Art. 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de octubre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär